L

a [Ley 2195 de 2022](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30043772) estableció: “*Artículo 50. Contabilidad y transparencia. En las actividades contractuales del Estado, donde participen tanto personas naturales como jurídicas obligadas a llevar contabilidad y que ejecuten recursos públicos, los contratistas deberán registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo. ―Parágrafo. Los representantes legales y los profesionales de la contaduría pública que certifiquen estados financieros, donde se vea inmersa la ejecución de recursos públicos, deberán garantizar que, en la contabilidad, se registre de manera individualizada por contrato, la ejecución de tales recursos.*” En consecuencia, si una entidad celebra un contrato con el Estado debe dar cumplimiento a esta disposición, resultando una respuesta desacertada remitir al consultante a la Orientación técnica número 14, expedida en octubre de 2015. Es decir, antes de la ley citada. Además, si la entidad tiene revisor fiscal este debe dar cumplimiento a la [Ley 190 de 1995](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1654566), la cual ordena: “*ARTÍCULO 80. Los Revisores Fiscales de las personas jurídicas que sean contratistas del Estado colombiano, ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que les señalen las leyes o los estatutos: 1. Velar para que en la obtención o adjudicación de contratos por parte del Estado, las personas jurídicas objeto de su fiscalización, no efectúen pagos, desembolsos o retribuciones de ningún tipo en favor de funcionarios estatales. 2. Velar porque en los estados financieros de las personas jurídicas fiscalizadas, se reflejen fidedignamente los ingresos y costos del respectivo contrato. 3. Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que le sean solicitados. 4. las demás que les señalen las disposiciones legales sobre esa materia.*” En tales contratos por lo general se adopta un presupuesto que, entre otras cosas, sirve para controlar el comportamiento del contratista. Es posible que se incluya la adquisición de activos y, aún, que se puedan contraer pasivos para servir de puente en la compra de aquéllos. Actualmente se cuestiona la calidad de los bienes entregados, por ejemplo, en alimentación, por distanciarse de los requisitos previstos en los contratos. La constatación de una amortización del pasivo implica estar cierto que el bien o servicio corresponde a lo contratado. Debe ponerse mucho cuidado a las partidas que sean objeto de rechazo por el interventor, el supervisor o el ordenador del contrato. Existe una corrupción muy extendida en torno a los recursos del Estado, que hemos agrupado en negligencia, incompetencia y soborno. Se sabe que en la mayoría de estos casos hay participación tanto de funcionarios del Estado como de particulares. Así las cosas, el riesgo de quienes aspiran a ser o son revisores fiscales de contratistas del Estado es alto. ¿Cómo responde a esta realidad la academia contable? ¿Se trata de más horas de dedicación? ¿De mayores recursos tecnológicos? ¿De mayor escepticismo?

*Hernando Bermúdez Gómez*